

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 21 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 20 de Octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio de los Sres. Secretarios del Estamento de ilustres Próceres, en que participaban haber sido nombrados con arreglo al reglamento para componer la comision mista que debe proponer el modo de conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre deuda extranjera aprobado con modificaciones por aquel, los Sres. conde de Ofalia, Alava, Vallejo, marques de Albaida, y marques de Castejon. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente dijo que en su consecuencia nombraría los individuos que habian de componer dicha comision mista con los Sres. Próceres que se acababan de expresar.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los testimonios de las actas de eleccion de la provincia de Soria, en reemplazo de los Sres. marques de San Miguel de Grox, y D. Juan Fausto Uriarte, que ha recaido en los Sres. Don Luis de S. Clemente, y D. Joaquin Gonzalez Nieto, y de la de Guadalajara en reemplazo del Sr. D. Gregorio Garcia, que ha recaido en el Sr. D. Francisco Murati.

A la misma comision se pasaron los poderes y documentos de su aptitud legal, que habia remitido el Sr. D. José Becerra, Procurador electo por la provincia de Lugo.

La comision especial encargada del exámen del presupuesto de Gracia y Justicia, dió parte de haber nombrado por decano de ella al Sr. Cano Manuel, y por secretario al Sr. Cezar. El Estamento quedó enterado.

El Sr. D. Miguel Pardo Bazan, Procurador electo por la provincia de Pontevedra, presentó los documentos justificativos de su aptitud legal que pasaron á la comision de Poderes.

Igualmente se pasó á la misma el testimonio del acta de la eleccion de la provincia de Córdoba, que ha recaido en los Sres. D. Rodrigo Maria Cañaveiral, y D. Manuel Sanchez Toscano.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, en que manifestaba haber resuelto S. M. se entreguen al Maestro de ceremonias las cantidades necesarias para el equipo de invierno de ambos Estamentos. Se mandó pasar á la comision de Gobierno interior.

El Estamento quedó enterado de otro oficio del mismo Sr. Secretario del Despacho, en que participaba hallarse ocupado en la formacion de un proyecto de ley relativo al subsidio de comercio, que presentaría á la mayor brevedad.

En seguida dijo

El Sr. Chacon: «Pido la palabra, y me mueve á hacerlo el haber vuelto á oír en este recinto que se trata otra vez de la deuda exterior. En este supuesto espero se me permita tener el honor de hacer la siguiente proposicion.

«Pido al Estamento se sirva invitar al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para que á la posible brevedad presente S. S. el proyecto de ley de que nos habló en una de las anteriores sesiones, sobre nuestra deuda interior, á fin de que dándose mas confianza á los capitalistas españoles sobre el crédito del Estado, se presenten estos á hacer proposiciones para el empréstito de los 400 millones ya acordado por las Córtes.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Secretario de Hacienda no es merecedor de esta especie de excitacion que se le hace para presentar el proyecto que se expresa. En el poco tiempo que hace se hallan reunidas las Córtes ha presentado ya al Estamento una porcion de trabajos de la mayor consideracion, como es el de la deuda exterior, los presupuestos y la relativa á moneda, con otra porcion de disposiciones y arreglos. El Secretario del Despacho de Hacienda cumplirá su palabra de presentar al Estamento los trabajos que ofreció. Estos se dividen en cuatro partes, á saber: deuda extranjera, presupuestos, deuda interior y aranceles. No hace ocho dias que presentó los presupuestos, y dentro de dos semanas presentará el proyecto relativo á la deuda interior. Hay cosas que no se pueden hacer tan pronto como se quisiera. Los Secretarios del Despacho tienen que estar ocupados todos los dias cuatro ó cinco horas en las Córtes, y ademas que acudir al Despacho. Si se quiere, no hay cosa mas fácil que presentar proyectos de ley todos los dias; pero así serán ellos. De consiguiente creo que no se necesita excitar al Secretario del Despacho; él piensa que ha cumplido con su deber. Yo pediría, pues, al Sr. Procurador que acaba de hacer esta excitacion, que la retirase porque no es necesaria.»

El Sr. Chacon: «Yo estoy muy distante de acriminar al Sr. Secretario de Hacienda ni á los demas. He hecho esta proposicion porque creo que abriría la puerta á los capitalistas españoles para interesarse en el empréstito: es la única dea que me he propuesto en ella. Es verdad que el Sr. Secretario de Hacienda

ha presentado todos los proyectos que ha referido en muy poco tiempo, por lo que alabo su celo; pero siendo este uno de los mas urgentes, no tengo dificultad en retirar mi proposicion, en el supuesto de que, como ha prometido el Sr. Secretario del Despacho, lo presente al Estamento con la brevedad posible.»

En efecto, quedó retirada dicha proposicion.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los presentados con los documentos de su aptitud legal por el Sr. conde de Villameno, electo Procurador por la provincia de Granada; igualmente que los de D. Manuel Llorente y Pastor, que lo es por la de Pontevedra; y de que hallándolos conformes, era de parecer que debian aprobarse. Así se acordó.

Igualmente manifestó la misma comision que habiendo examinado los poderes y documentos de D. Manuel Sanchez Toscano, electo por la provincia de Córdoba, opinaba se admitiese á dicho Sr. con la protesta que hacia de presentar los recibos de la contribucion de frutos civiles correspondientes á este año. Se aprobó en estos términos.

Tambien dió cuenta la referida comision de haber examinado los poderes y documentos del Sr. marques de Astariz, electo por la provincia de la Coruña; siendo de parecer que se concediese á dicho Sr. el termino de un mes para que los presente conforme á lo mandado. Así se aprobó.

Asimismo manifestó dicha comision haber examinado el oficio del señor D. Francisco Peramon, electo por la provincia de Gerona, en que solicita se le exonerare del cargo de Procurador; y que hallando justo lo expuesto por dicho Sr., era de dictámen que se admitiese su renuncia, pasándose el oportuno aviso para su reemplazo. Fue tambien aprobado.

En segunda entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.

Se mandaron pasar á la misma comision de Poderes los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por el Sr. D. Manuel Montes de Oca, electo Procurador por la provincia de Cádiz.

La comision nombrada para el exámen del presupuesto del ministerio de Estado dió cuenta de haber nombrado decano de ella al Sr. D. Agustín Argüelles, y por secretario al Sr. marques de Torremejia. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente anunció que los negocios señalados para la discusion de hoy eran: primero la peticion sobre el reglamento interior, sustituida á la que se discutió anteriormente; en seguida la peticion acerca de que se presente el reglamento de la Guardia nacional, y despues el expediente que quedó sobre la mesa, relativo á que se publique un Diario de Cortes.

En consecuencia se leyó la peticion sobre el reglamento interior con los dictámenes de las comisiones del Interior, de Milicia urbana y de Guerra, por que habia pasado, y que opinaban debia discutirse en público dicha peticion, la cual es la siguiente:

Los infrascritos Procuradores del reino, atendiendo á la práctica constante de las asambleas representativas de dentro y fuera de España, á lo que la razon natural dicta, á la independencia del Estamento, á lo que previene el art. 33 del Estatuto Real, y mas principalmente á las adiciones y mejoras de que es susceptible el reglamento por que nos gobernamos, proponemos que se dirija á S. M. una reverente exposicion, suplicándola tenga á bien acordar que el Estamento de Procuradores le presente las modificaciones, aclaraciones y enmiendas que juzgue oportunas en su reglamento, para que siendo de su aprobacion recaiga la sancion Real. Madrid de Octubre de 1834. Fermin Caballero. Manuel De Pedro. Antonio Gonzalez. Telesforo de Trueba Cosío. Fernando de Butron. Javier de Ulloa. Conde de las Navas. Rufino Garcia Carrasco. Miguel Chacon. Pedro Alcalá Zamora. Francisco Diez Gonzalez. Joaquin Cáceres.

El Sr. Polo y Munge: «He tomado la palabra en contra de esta peticion, no para manifestar que sea inoportuna, sino para decir francamente que la considero impropia de un cuerpo que forma parte de la representacion nacional. Este Estamento y el de ilustres Próceres forman las Córtes, amoldadas por las antiguas españolas, con las variaciones que en razon de las circunstancias del tiempo se han hecho necesarias. Las facultades de nuestras antiguas Córtes fueron inmensas. No recordaré las de Aragon, que sobre el indisputable derecho de disponer al Rey de la corona, tenian el de nombrar lo que entonces se llamaban oficiales del Rey; y en el acto de la jura de su Rey manifestaban lo que eran y lo que podian. Pero si nos remontamos á las épocas mas remotas, á la de la Monarquía goda, se verá que en aquellos tiempos el cuerpo representativo ejercia el poder administrativo, confirmaba la eleccion de los Reyes, y ratificaba sus renunciaciones á la corona; velaba sobre la reforma de los abusos y desórdenes públicos, así como sobre los magistrados y tribunales: sin su autoridad no se podian imponer contribuciones, y al mismo tiempo no podia variarse la ley de la moneda, ni acuñarse otra nueva, sin su consentimiento. Y estas Córtes en el dia, es decir, el Estamento que forma parte de la representacion nacional, y que pocos dias hace ha ejercido uno de los actos mas solemnes de

cante á la sucesion de la corona; han de llegar al extremo de mendigar el reglamento, pidiendo al Gobierno que haga en él las aclaraciones ó enmiendas necesarias? Qué de perjuicios se podrían seguir en lo sucesivo si el Gobierno tuviese la facultad de no dejar al Estamento la menor intervencion en su régimen interior! No creo que no se oculta esto á los Sres. Procuradores. Sé que respecto del ministerio actual, son infundados tales temores, porque estoy bien seguro de que sus individuos jamás harán uso de la facultad indicada para atacar la independencia de estas mismas Cortes; pero tengamos presente que los Ministros no son siempre los mismos; que unos se suceden á otros, y que las miras de los hombres son muy varias. Así pues, atendiendo al porvenir y al decoro del Estamento, creo que no se debe aprobar la petición en los términos en que está; y mejor me adheriré á la modificacion que de ella presentó en la sesion del día 4. el Sr. Torremejía, y que no fue adoptada (la leyó). He dicho que me adhiero mejor á la petición así modificada, porque la encuentro mas conforme á la libertad del Estamento."

El Sr. Caballero: "El Sr. Polo y Monge sin duda no ha tenido presente que en la sesion del 4 de este mes, que fue en la que se discutió la anterior petición, se presentó una nueva proposicion ó enmienda del Sr. Ulloa; la cual tomó el Estamento en consideracion, acordando que se tuviese por una nueva petición, y que pasase los trámites que previene el reglamento. En este caso los peticionarios no tuvieron otro arbitrio que suscribir á ella en los términos en que la habia presentado el Sr. Ulloa, y aprobado el Estamento. Sin embargo, creo que S. S. depondrá en algun tanto los temores que ha manifestado, si reflexiona que en la sustancia la petición, como ahora está, es igual á la que S. S. cita del Sr. Torremejía, porque el resultado es que se considere el reglamento, ó como una ley, ó como tal reglamento, que contiene solo disposiciones para el gobierno interior del Estamento. Si hay en él alguna parte que se considere como legal, es indispensable que despues de examinada por las Cortes, obtenga la sancion Real, y esto es lo que se pide ahora, y lo mismo que pedia el Sr. Torremejía, que era se considerase como un proyecto de ley, que se discutiese, y luego pasase al Gobierno. De consiguiente, de cualquiera manera que se considere, siempre nos dará el resultado de que es necesario hacer variaciones en el actual reglamento, y que estas no pueden hacerse por el Estamento solo, pues se desechó la petición anterior, pudiéndose verificar del modo que los peticionarios la presentan ahora. Que el reglamento es capaz de reformas, bien probado está en la sesion anterior. Yo solamente ruego al Estamento que tenga á bien aprobar la petición en los términos en que se halla concebida, ó en cualesquiera otros que den el mismo resultado; porque el objeto es uno, y nunca podremos prescindir de que las Cortes concurren con el Gobierno para la reforma del reglamento, pues hay partes legales en él, que no pueden alterarse solo por uno de los poderes del Estado. De consiguiente, creo que el Sr. Polo y Monge convendrá con los peticionarios en la sustancia de la petición."

El Sr. Torremejía: "Yo creo que la petición en los términos en que está redactada no difiere de los principios en que yo la propuse el día citado por los Sres. proopinantes, porque el Estamento discutirá los artículos del reglamento uno por uno, y despues se elevará lo que resolviere á la sancion de S. M.; y es claro que si S. M. lo considera útil, lo pasará de este Estamento al otro. Me parece, pues, que la petición que entonces hice, es igual á la que ahora se discute."

El Sr. Argüelles preguntó á los Sres. secretarios del Estamento si anteriormente se habia hecho otra petición con el mismo objeto, y si habia recaido resolucion del Estamento.

El Sr. Caballero: "Por los mismos Sres. peticionarios que suscriben se habia hecho anteriormente en los términos siguientes (La leyó): se discutió esta petición en la sesion del día 4, y fue desaprobada: en tal estado se hizo una nueva proposicion por el Sr. Ulloa."

El Sr. Argüelles: "Yo ruego al Estamento que tenga la bondad de disimularme. Acaso no debiera haber hecho esta pregunta; pero cuento con la indulgencia del Estamento en consideracion á los pocos días que hace he tomado asiento en él. Yo respeto la decision del mismo, y estoy muy lejos de pretender que mi opinion forme regla de excepcion; mas no podré negar que es imposible que exponga mis ideas con alguna claridad, pues tal vez diré mucho, pero muy mal. Que el Estamento haya admitido el principio de que no le compete privadamente el derecho de formarse el reglamento, al paso que vennero esta decision, no creo que podrá coartar nunca la libertad de ningun señor Procurador, que despues trate de la misma materia. Así que presentaré franca y sencillamente mi modo de pensar. La petición se reduce, ó puede reducirse, á que no habiéndose admitido favorablemente la primitiva, se ruega á S. M. tenga á bien permitir al Estamento que modifique, reforme ó altere el reglamento en la parte en que lo necesite. Nada diré sobre el derecho que en mi concepto tiene el Estamento, porque tal vez podría ser llamado al orden. No lo diré, pues, directamente."

El Sr. President: Me permitirá el Sr. Procurador le indique que la mayor parte de la oposicion de la discusion anterior no recayó sobre el principio, sino sobre los términos en que estaba concebido el discurso preliminar. Si quiere el Sr. Procurador, se podrán leer los antecedentes que sufrieron la mayor oposicion."

El Sr. Argüelles: Cada vez reconozco mas la desventaja de mi posicion. Decia que puesto que al Estamento no le queda otro recurso que el que los peticionarios han tomado, yo lo adopto, no porque esté satisfecho de él, sino porque me veo en la precision de acomodarme á las circunstancias en que me encuentro. La petición es justa, es sabia, necesaria, urgentísima; sin ella es imposible, en mi concepto, que los Sres. Procuradores puedan desempeñar sus obligaciones. Creo que hasta el Gobierno tiene un interes inmediato, directo en que esta petición se admita."

"Comienza la petición con una verdad indudable para mí. "Atendiendo á la práctica constante de las asambleas representativas de dentro y fuera de España." Esto no merece ciertamente disputa, porque es un hecho. No hablo de las asambleas representativas de dentro de España de épocas modernas. Yo conozco que tal vez mis razonamientos, si los apoyase en esta idea, no tendrían la fuerza que deben tener; esta fuerza la he de sacar yo de otra parte, en que la veneracion es inseparable de la antigüedad. Yo quisiera que cualquiera caballero Procurador me dijera francamente si se halla un hecho en la historia, por el cual resulte que los Procuradores de Aragon ó de Castilla recono-

cieron jamás restriccion alguna para hacer las peticiones, y desde luego me rindo. He sido bastante aficionado á esta clase de historia, y tengo bien presente lo que dicen Gerónimo Blancas y Gerónimo Martel, escritores de Aragon, acerca de esta materia; y no he encontrado ninguna cláusula, por la cual se vea que tuviesen una sola traba aquellas Cortes para reunirse ni para deliberar. Con respecto á Castilla, tampoco se encuentra ningun ejemplo de esto. Aunque los escritores nada nos dicen, se puede inferir que las Cortes de Castilla tampoco tenían restriccion alguna para formar las peticiones, cuando encontramos en asuntos de menos importancia relaciones muy prolíjas y circunstanciadas; y nada consta por donde aparezca que las antiguas Cortes no gozasen con toda extension de este derecho. Por consiguiente, considero la primera parte de la petición llena de verdad."

"En época posterior, cuando las Cortes extraordinarias se reunieron en Cádiz, uno de los cargos que se hicieron á la regencia fue el no haber preparado un reglamento provisional que sirviera de norma á sus trabajos. No lo tuvieron, pues, en sus primeras sesiones aquellas Cortes, que por tanto se vieron precisadas á correr los riesgos inseparables de una reunion que se resentia de dicha falta á presencia de un pueblo ansioso de ver lo que eran las Cortes. Con esta desventaja empezaron sus tareas."

"La regencia creyó que las Cortes tenían el derecho de formar su reglamento, y por eso se abstuvo de hacerlo. Bajo de este aspecto yo no puedo menos de complacerme de que el Gobierno se haya anticipado á dar un reglamento á las actuales Cortes; pero al paso que aplaudo al Gobierno por ello, no me conformo con que dicho reglamento tenga el carácter de invariable, pues las Cortes pueden modificarlo y alterarlo. No puede negarse que lo que dicen los Señores peticionarios es una verdad indudable. Con respecto á la época anterior, no diré si este reglamento deberá ó no deberá tomarse en consideracion: nada diré de si el Gobierno hizo bien ó no hizo bien en tomar la resolucion que tomó. Se estableció como una ley: prescindo de esta cuestion porque me alejaria de mi objeto; pero es indudable que así lo hizo. Y lo es aun mucho mas lo que dice la petición: "á lo que la razon natural dicta, á la independencia del Estamento." Para mí son verdades tan claras estas, que ofenderia al Estamento si tratase de citar hechos extranjeros, á los cuales yo solo recurriré cuando no los halle nacionales. Estos serian tan abundantes, que yo no sabria cuando acabar."

"En las naciones mas cultas de Europa está admitido que en sus asambleas legislativas, compuestas, como en el día las Cortes de España, de dos brazos ó Estamentos, el reglamento sea solamente obra suya. Cada una de estas asambleas se dá á sí misma el reglamento que le conviene, no solo igual, sino diferente, segun la naturaleza diversa de los brazos ó Estamentos que componen su representacion: en la Nacion mas culta de Europa no se le da el título de reglamento: se le da un nombre en su lengua, que equivale en la nuestra al de *órdenes vigentes*."

"Me parece que estas indicaciones son suficientes para probar que la petición es indispensable, es una máxima, es un axioma, y me excuso de molestar mas la atencion del Estamento. Bajo de este aspecto la acojo, ya que lo me queda arbitrio para extenderme mas; pero hay otra razon poderosa que he indicado al principio del discurso. Es imposible desempeñar bien las obligaciones que el cargo de Procurador impone, si el reglamento no se enmienda; digo que es imposible, Señores, y no nos alucinemos en el tiempo en que vivimos. Yo debo hacer una protesta, con tanta mas confianza, cuanto que los Sres. Procuradores que ademas tienen el carácter de Secretarios del Despacho, no pueden desconocer cuáles son mis principios y las relaciones de amistad y aprecio que me unen á ellos: por tanto, cualquiera cosa que yo diga va dirigida á la materia, no á las personas. Digo que es imposible desempeñar nuestro encargo por razones muy sencillas. No se crea por esto que yo censuro las leyes existentes en España; pero debo decir con franqueza, que este Estamento necesita de una libertad que no le concede el reglamento, porque todos los días nos encontramos con obstáculos insuperables para marchar. No haré mas que referir lo que todo el mundo sabe."

"Todo el mundo puede saber, y si no, lo debo decir, que no he jugado ni jugaré nunca á la oposicion, porque no lo hice cuando era niño, cuando la sangre hervia; pero tampoco dejaré de reclamar solemnemente contra lo que me parezca censurable, ni dejaré de manifestar mi oposicion cuando la juzgue necesaria, pues siempre será mi divisa *Amicus Plati, sed magis amica veritas*."

"Un Estamento que carece de la iniciativa, un Estamento en que para manifestar su opinion aun en los términos mas reverentes, cual es en forma de petición, necesita reunir los pareceres de 12 de sus individuos, confieso que me sorprende. Es una traba, un obstáculo, que aseguro francamente, y perdóname el Estamento que lo exprese, que si hubiera sabido que existia, acaso no hubiera aceptado el honroso cargo que mi provincia me ha confiado. Siendo indisputable que la iniciativa es esencial á los cuerpos legislativos, no es en el reglamento donde deben buscarse esos correctivos; y de manera ninguna me parece oportuno que en él se pongan esas trabas que la coartan tan considerablemente. No tiene, digo, la iniciativa el Estamento, y de consiguiente le falta uno de los atributos mas esenciales de todo cuerpo legislativo: no la tiene porque para usarla necesita conseguirse que cualquier Procurador que quiera hacer alguna proposicion que juzgue útil, se asocie con otros once mas; necesita indispensablemente su cooperacion, y si no la consigue, la proposicion queda sin hacerse."

"En el día no se han palpado aun los inconvenientes que ofrece este requisito, y ojalá no llegue el día en que por una triste experiencia se vea que no es una expresion aventurada. Por fortuna no nos hallamos todavía en una de aquellas crisis ostensibles, visibles, palpables; pero si tal sucediese, ya se veria que el reglamento en esta parte hacia impracticable la iniciativa del Estamento. Tan convencido estoy de esto, que quisiera no se nos tachase en vista de los recuerdos pasados de poco previosores; y lo digo con tanta mas franqueza, cuanto que considero que para nada es precisa esta traba al ejercicio de la iniciativa."

"Los correctivos que para usarla son precisos no se deben poner en el reglamento, y digámoslo así *a priori*, sino en otras partes. Y de hecho se han puesto otros, ademas de los que marca el reglamento. Por ventura; no es uno la Cámara ó Estamento de Próceres, compuesto de personas llenas de sabiduría y de prudencia? Allí se estrellaria cualquiera demasia en que por algun in-

ciente se hubiese incurrido al usar del derecho de petición por el celo de los Procuradores. Allí se estrellaría infaliblemente, pues sabido es que este es el muro opuesto por la experiencia de toda Europa á esta clase de demasías. ¿No es esto bastante? ¿No tenemos además de este obstáculo, ya bien considerable, aunque oportuno, otro aun mas notable, cual es la sanción Real? El poder Real tiene el derecho de usar el *veto* absoluto; derecho bastante por sí para templar esas mismas demasías.

«Yo reclamo aquí la fuerza de la práctica y experiencia de toda Europa. Una de dos, ó se apela al Gobierno representativo, ó no. Si se apela á él, es preciso conservarle su carácter, seguir, por decirlo así, su prototipo: lo contrario sería desnaturalizarle y produciría malos resultados. Y habiendo ya estos correctivos tan eficaces, tan poderosos, ¿por qué se han de exigir mas trabas inútiles en el reglamento? Pero aun hay otro correctivo, que acaso parece es el menor, y es indispensablemente de los mas eficaces, porque su influencia toda moral es irresistible. Consiste este en el doble carácter que pueden tener los individuos que compongan el ministerio ó gabinete, de agentes responsables de la corona y de representantes ó Procuradores de la Nación. Este solo obstáculo, que estoy muy lejos de censurar, bastaría en mi concepto por sí solo para hacer no necesarias esas trabas del reglamento.

«Ahora pues, teniendo el Gobierno tantos medios morales, y aun físicos para evitar las demasías; reuniendo sus individuos el doble carácter de Procuradores y Ministros; teniendo el otro Estamento moderador, y el *veto* absoluto, ¿cómo es posible que yo me oponga á una petición tan arreglada y justa, cuanto que tiende á que se eviten esas trabas inútiles y embarazosas, que son nada en el efecto puestas en comparación de los correctivos enunciados?

«Por las mismas razones que ha justificado la experiencia, sin recurrir á consideraciones que pudieran excitar á valerse de los errores anteriores, de los abusos de otras época, y que acaso darían pábulo á recriminaciones inútiles, no puedo menos de reclamar la decisión sobre este punto, apelando á la buena fe, y deseando que se convenzan el Estamento y el Gobierno de que no hay necesidad ninguna de trabas de esa naturaleza, que además de ser opuestas á la marcha franca, leal y prudente del Estamento, pueden tal vez ser origen de odiosas recriminaciones que conviene siempre evitar.

«Si el Estamento en su anterior decision no ha tenido por conveniente instar ó insistir en que por él se reforme el reglamento, conviene enmendar esa decision sin faltar á ella, proponiendo se adopten, segun vaya la experiencia acreditando su necesidad, aquellas reformas ó aclaraciones precisas en el mismo, evitando así todos los dias disputas, dudas y controversias inútiles; tanto mas cuanto que siendo el reglamento por su naturaleza revocable, es susceptible de mejoras y enmiendas segun diariamente se presenten, pues es imposible que tengamos la presuncion de prevenir todos los casos que pueden ocurrir. Por lo tanto apoyo enteramente la petición que nos ocupa.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No es la primera vez que en este recinto se trata del reglamento de las Cortes, dado por S. M. En la primera discusión se hizo una crítica mas ó menos severa de sus disposiciones; se indicaron los defectos que se supuso tenía; se mencionaron los que habia presentado la práctica, y aun se pasó á enumerar todos los casos posibles, por manera que sufrió á la vez las impugnaciones nacidas de la experiencia, y tambien las de la prevision. A pesar de toda esta latitud que se dió á la discusión, los Secretarios del Despacho (y sobre esto apelo á los Sres. Procuradores que asistieron) no tomaron la defensa del reglamento, ni salieron á la demanda. Se declaró el punto suficientemente discutido antes que ellos habiasen; y el Estamento reprobó la petición que se habia presentado.

«Los Secretarios del Despacho, ni como encargados de sostener el reglamento, en cumplimiento de su deber, ni con aquella especie de aflicion discutible con que se miran las propias obras, por decirlo así, con amor paterno, no abogaron en favor del reglamento. El dia en que se trató de votar la petición, ni aun estuvieron presentes á la votación: y cuando entraron en este recinto, después de cumplir con un deber piadoso que su posición les imponia, se encontraron con que estaba ya desechada. Hoy mismo, en que bajo diversa forma se vuelve á presentar, la decision del ministerio era la de guardar silencio. Su resolución era, si se aprobaba por el Estamento, tomarla en consideración, y aconsejar á S. M. lo que juzgasen conveniente al bien del Estado. Esta era su intención; pero el discurso del señor Diputado Argüelles, lleno, como todos los que pronuncia S. S., de mérito y saber, hace indispensable que el ministerio manifieste sus observaciones sobre la materia. Ni podria desentarse esta causa, sin faltar á su obligacion.

«No se propone disputar el terreno sobre la prerogativa Real, sino solo rebatir algunos argumentos cuya fuerza no le parece tanta como se ha supuesto. Debo advertir que después de haber desechado el Estamento la petición, tal como se presentó en un principio, es claro que quedó abandonada; bien fuese por mirarla como inoportuna, bien como falta de legalidad, ó bien por los inconvenientes políticos que presentaba. No entro en el deslinde de cual de estas causas hizo que se desaprobase; sino solo diré que una vez desechada, no se podia tratar mas del asunto, á lo menos en esta legislatura. Ya aquella petición quedó condenada por el Estamento; y se considera, no solo como nula, sino que no es posible reproducirla; y así es que el discurso del Sr. Argüelles en este punto capital no necesita contestación, pues es cuestion ya decidida, como S. S. conoce muy bien. Pero su discurso envuelve algunos puntos de tanta gravedad, que exige algunas aclaraciones indispensables.

«S. S. ha dicho, apoyando lo que se ha dicho en el preámbulo de la petición, que la práctica constante de dentro y fuera de España ha sido que los cuerpos representativos fijen por sí propios su manera de proceder, y su forma de deliberar. Seria una cuestion sumamente erudita examinar hasta qué punto es cierta esta asercion; y si es tan exacta como se cree. Sin examinarla profundamente, y si solo de paso respecto á las Cortes de España (pues respecto á los cuerpos deliberantes extranjeros, la cita solo seria como subsidiaria), diré que no es tan cierto el principio como se ha sentado aquí.

«Es claro que en las Cortes del 1820 al 1823, y mucho mas en las de la época anterior en Cádiz, cuando por la horfandad de la Nación eran el único poder, no pudo disputárseles el derecho de haberse dado á sí mismas su reglamento. Pero en los tres siglos que mediaron desde las antiguas Cortes de Castilla, reunidas por última vez en Toledo por el Rey Carlos I en 1538 hasta la época actual, seguramente no sostendrá el Sr. Argüelles ni nadie que las Cortes que se reunian de tarde en tarde, se diesen tales reglamentos. Prescindiendo

de si fueron verdaderamente Cortes de la Nación, de si en ellas estaban representados todos los intereses de la sociedad; pero el hecho es que durante los dos siglos que duró la dinastía austriaca, y después en el siglo siguiente, no ejercieron las Cortes tal derecho. Al contrario, si me es lícito valirme de esta expresión, tuvieron siempre una especie de *pedagogos*, que con nombre de asistentes á Cortes, los dirigian en sus deliberaciones, segun era la voluntad del Gobierno. Por consiguiente, no será á estos tres siglos á los que haya que acudir para modelarnos actualmente, ni podrá citarse la práctica de unas Cortes presididas y dirigidas por personas nombradas por la autoridad Real.

«Tendremos, pues, que acudir á las Cortes antiguas de Castilla y de Aragón, anteriores á dicha época. Yo no entraré en un examen detallado, mas propio del estudio constante y detenido del Sr. Argüelles que de mis conocimientos en la materia; pero esos datos y noticias de lo que pasaba en las Cortes de Aragón, mas exactos, mas circunstanciados, mas explícitos que los de las Cortes de Castilla, ¿prueban por ventura que las Cortes exclusivamente fijaron el método de sus deliberaciones? No por cierto: ¿dónde estan los documentos que lo prueben? ¿Dónde estan los que acrediten que exclusivamente, y sin intervencion de la autoridad Real, se dieran á sí propias los reglamentos?

«En parte ninguna, pues tales reglamentos ni siquiera existieron, así como tampoco existen en Inglaterra, donde se sigue el sistema ó método particular de lo que allí llaman *precedentes*, y nosotros pudiéramos llamar casos anteriores ó ejemplares. Es sumamente probable que las Cortes de Castilla, y mas especialmente las de Aragón, se gobernasen por lo que se llama una especie de *derecho consuetudinario*, por la costumbre seguida constantemente, por la práctica que de hecho se introduce cuando las reuniones de cualquiera corporacion son frecuentes; sin que por esto pueda decirse hasta qué punto nació esta práctica de la autoridad de las mismas Cortes, ni hasta qué punto interirio en ella la potestad Real.

«La mayor frecuencia de las Cortes de Aragón, respecto de las de Castilla, introduciría tal vez en ellas mas uniformidad que en los del otro reino, de las cuales nada sabemos sobre el particular por los pocos vestigios que de ellas nos han quedado. Es materia inmensa, prolija, inagotable para los estudiosos; pero muy difícil el poder fijar cómo se dirigian, ni por qué principios se guiaban en sus deliberaciones; porque entonces no habia esa mania, propia de este siglo (pues cada uno tiene las suyas), de fijar las leyes fundamentales en *constituciones*, y las atribuciones y formulas de cada cuerpo en *reglamentos*. La Inglaterra aun conserva el ejemplo de lo que acabo de decir: sus leyes fundamentales no estan escritas en un código, ni sus prácticas parlamentarias en un reglamento.

«El Sr. Argüelles ha hecho un elogio del Gobierno, que el ministerio le agradece, manifestando que se adelantó á prever la necesidad de fijar ciertas reglas, y las consignó en el reglamento. El Gobierno, viendo la urgencia de la reunion de Cortes, y lo necesario que era no perder tiempo, quiso que tuviesen alguna pauta ó norma por donde gobernarse en sus discusiones. Previo mas, y fue que no podia valerse de los reglamentos de las anteriores Cortes; porque el mero hecho de existir el Estamento de Próceres, hacia necesario variar la índole del modo de proceder y deliberar en las Cortes. Aun previo mas todavía: como el reglamento no es, digámoslo así, meramente para los pormenores, sino que tiene tantos puntos de contacto con las leyes fundamentales y el Estatuto Real, conoció el ministerio la necesidad de que tuviese cierta analogía, cierto enlace con aquellas bases, y muy especialmente con el Estatuto Real. Este lo anuncia ya; y presenta al reglamento bajo su verdadero punto de vista cuando habla de él. Un reglamento, Señores, de esta especie es sumamente importante, por la influencia que puede ejercer su bondad relativa en el resultado de las deliberaciones. Todos saben muy bien que el ilustre Bentham, al tratar de la *crítica de las asambleas parlamentarias*, señala como una de las causas por que se malogran los esfuerzos que se hicieron en favor de la libertad durante la revolucion francesa, los vicios del reglamento en la Asamblea constituyente, en la legislativa y en la Convencion. Esa falta de formas, esa falta de trabas que moderan la accion de los cuerpos deliberantes, es la que censura Bentham; y que siendo inmensa la fuerza de aquellos cuerpos, por su propio bien necesitan un contrapeso, no solo contra el espíritu de partido ó el impulso de una faccion, sino contra las mismas pasiones nobles y generosas (pues no todas son viles), que pueden agitar á las asambleas deliberantes; así como el hombre necesita para no precipitarse el saludable freno de la razon.

«El Estatuto Real fijó en su último artículo, después de anunciar ya algo en otros anteriores, la necesidad del reglamento. (Leyó el artículo.)

«Este artículo manifestó que eran esencialísimas las relaciones mútuas entre los dos brazos del cuerpo legislativo, y de ambos con el poder ejecutivo, ó sea la autoridad Real, á fin de evitar choques peligrosos, y conseguir conciliar el órden público con el tranquilo goce de la libertad; el artificio de los actuales gobiernos representativos, artificio que tal debe llamarse, descorrido á los antiguos (pues solo Platon lo vislumbro, aunque muy en confuso) exige estas medidas. La complicada máquina de dos cuerpos deliberantes y un poder ejecutivo, máquina difícil de manejar sin probarla con la experiencia, exige estas precauciones. El reglamento fija las relaciones entre uno y otro Estamento, y las relaciones de ambos con el Gobierno; para que todos concurren al mismo fin, y no se malogren los esfuerzos de cuerpos tan poderosos, ó choquen entre sí con grave riesgo del Estado. Tal vez este convencimiento seria el que hizo que la petición presentada dió paradas se desechase; á saber, el penetrarse los Sres. Procuradores de que el Estamento no podia fijar por sí las relaciones entre ambos y el Gobierno; porque (cual es el medio que quedaba, si por acaso con alguna de las modificaciones que se adoptasen por el Estamento, se creia ofendida ó perjudicada la prerogativa Real). No es fácil decidirlo; pero si se ven de bulto los inconvenientes y peligros; y el arte del legislador consiste en evitar la pugna ó conflicto entre los poderes del Estado, éstos siempre necesitan estar en armonia; pues si la pierden y triunfa el poder Real, se cae en el despotismo; y si triunfa el cuerpo legislativo cae la Nación en la anarquía.

«El ministerio no cree que su obra esté exenta de defectos, que sea perfecto el reglamento, ni menos imaginó que fuese una ley irrevocable. No, señores, no lo mira mas que como una especie de máquina para lograr un efecto; y sabido es que las máquinas no se prueban en los gabinetes, sino en la práctica. Estuvo tan lejos de querer que fuera *irrevocable*, que admitió una escala, por decirlo así, gradual. Ley fundamental: el ESTATUTO REAL, siguiendo

las antiguas instituciones de la monarquía. Por eso solo puso en él bases claras, sencillas, capitales. Ley orgánica: la de elecciones, un grado menos que ley fundamental; y otro grado más abajo que ley orgánica: el reglamento. En el Estatuto puso las bases; las facultades de las Cortes para votar impuestos, concurrir á formar leyes, ejercer el derecho de petición. Mas el modo de hacerlo, lo deja al reglamento; y así lo expresa el Estatuto.

«El derecho de petición (dice el Sr. Argüelles animado del mas vivo deseo del bien) tiene una traba muy grande en exigirse 12 individuos para que se haga uso de él; y esto perjudica á la iniciativa del cuerpo representativo, que S. S. ha calificado de esencial á este. No admito el principio de un modo tan absoluto, como decir que sea un derecho esencial que existe en todos los cuerpos deliberantes. Y en esta materia la prueba es de hecho; y la experiencia prueba que no es exacto el aserto. No hablaré de las Cortes de Castilla, donde no se sabe á punto fijo el modo con que se ejercía el derecho de petición; pero sí se sabe que no tenían una verdadera iniciativa. Solo diré que la Carta de Luis XVIII, que elevó á los franceses á un alto grado de prosperidad, y que si los Ministros abusando de su poder no la hubieran minado, acaso no estaría destruida; no daba el derecho de proponer leyes, ó sea la iniciativa á las Cámaras. En varios Estados constitucionales de Alemania tampoco se concede á las Asambleas deliberantes tal iniciativa. Yo no entraré á discutir si conviene ó no que la haya; no examinaré si presenta ventajas ó desventajas; nada de eso: solo sí, repito, que no puede mirarse como condicion esencial de los cuerpos representativos, puesto que han existido y existen estos sin ella. Por lo demás, aun en Inglaterra, como lo sabe muy bien el Sr. Argüelles (cuyos conocimientos sobre el país y su residencia en él son superiores á los míos), en Inglaterra, donde el elemento popular tiene tanta fuerza, es muy grande la influencia que tiene el ministerio en el ejercicio de esa iniciativa. A lo menos, antes de la reforma del Parlamento disponia, por decirlo así, de una numerosa clientela en la Cámara de los Comunes; sin contar el grande influjo que tenía en ella la aristocracia, y la parte exclusiva que tenía en gran número de elecciones. La influencia mas ó menos directa que ejercen los Ministros en el Parlamento inglés, es mucho mayor que la que puede dar el reglamento en cuestión. Yo no entro en si es mejor ó peor: ni apruebo ni condeno; refiero únicamente.

«El Estatuto Real fija la base del derecho de petición, y solo dice que se podrá ejercer. ¿De qué manera? Segun lo determine el reglamento. Este fijará las limitaciones ó las ampliaciones en que puede hacerse uso de este derecho. Es elástico, permítaseme decirlo así, el modo de ejercerlo, puesto que el reglamento es de suyo variable.

«Y pregunto yo ahora: ¿no se han hecho peticiones? Por ventura; tantos son los lazos y trabas, tantos los inconvenientes del reglamento, que no se ha ejercido el derecho de petición? En esta materia los hechos han excedido á las esperanzas del ministerio. No hay mas que ver el gran número de peticiones que se han hecho, para convencerse de que los obstáculos del reglamento no son tan grandes como se supone. Mas diré: lejos de ser una traba perjudicial y dañosa la de que se exijan doce Procuradores á Cortes para firmar una petición, puede mirarse como una garantía del acierto. ¿Por qué? Porque yo creo que no puede haber ninguna necesidad de los pueblos que remediar, ningún abuso que corregir, ninguna reforma útil, que entre 188 Procuradores no halle doce ó mas que lo conozcan y denuncien ó reclamen.

«Así lo creyó el Gobierno, aun antes de saber quiénes serian los dignos Procuradores nombrados por los pueblos. No hablo de personas, señores, sino de cosas. El Gobierno quiso evitar los males que otras veces se han palpado: una proposición indiscreta, una simple propuesta poco meditada (como sucedió con una sobre diezmos, y con otra que produjo una impresión perjudicial en la Habana) pueden causar daños que luego se remedian incompletamente; y por eso creyó conveniente el ministerio poner esa cortapisa al derecho de petición.

«Pero para probar si el reglamento pone ó no demasiadas trabas al ejercicio de las facultades de las Cortes, no hay que acudir á teorías, sino á los hechos, á la práctica. ¿Cuáles son las facultades de las Cortes? Votar las contribuciones é impuestos es una de ellas. Otra: concurrir á la formación de las leyes. ¿Ha opuesto el reglamento algun obstáculo á esto? Las discusiones sobre empréstitos extranjeros, las leyes sobre abolición del voto de Santiago, y sobre exclusión de D. Carlos y de su línea, responden terminantemente, además de las muchas peticiones ya discutidas. Si por traba se entiende el deteniimiento en la discusión, este es la mejor prenda del acierto. Cabalmente en Inglaterra, en ese país clásico de la libertad, hay mas trabas de esta especie. En ese país, donde tan hondamente estan arraigadas las formas parlamentarias, se exige por la práctica que antes de hacer una moción, se anuncie sobre qué objeto, y qué día se hará; despues se exigen tres lecturas; y en la segunda se forma la Cámara en comisión general para discutirla. Antes de poder llegar á ser ley, pasa por muchos mas trámites que en España.

«Todas estas trabas ¿para qué se exigen? Para impedir que las minorías triunfen de las mayorías; cosa que parece una paradoja, pero que se ve frecuentemente en los cuerpos representativos. ¿Para qué se ponen esas trabas? Para impedir que una proposición poco meditada trastorne el Estado. ¿Para qué se ponen? Para que la opinión pública tenga tiempo de pronunciarse explícita, terminantemente sobre la utilidad ó perjuicio de lo que se propone. ¿Para qué? Para que el Gobierno tenga lugar de ver cómo se podrán llevar á efecto las medidas que se proponen, y qué inconvenientes tendran en la ejecución. Todos estos fines hacen indispensables ciertos trámites, ciertas detenciones, que si bien alguna vez pueden retardar momentáneamente alguna idea útil, alguna mejora ventajosa, las mas veces producen bienes indecibles; impidiendo resoluciones precipitadas y dañosas. Es preciso no olvidar que una impaciencia laudable sí, pero imprudente, hizo en Francia que en una sola noche, la noche del 4 de Agosto, se variase la forma del Estado y se causasen muchos males, en medio de algunas útiles reformas.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que estas trabas del reglamento son menos necesarias, atendiendo á otras disposiciones capitales que ha adoptado el Gobierno. Tal es la creación del Estamento de Próceres, devolviendo á varias clases del Estado los derechos de que se vieron largo tiempo despojadas; y la composición de este mismo Estamento, que hace que ambos, aunque de distinta índole y naturaleza, concurren á un mismo fin. Es cierto; y tambien lo es que otra garantía de estabilidad y de orden está en la Sancción Real; pero conviene

siempre evitar toda clase de conflicto y de choques, y á esto tienden las fórmulas de los reglamentos. Es preciso que jamás se vea la potestad Real en el caso de mandar obedecer, y ejecutar lo que ella misma ha manifestado que es perjudicial á la Nación; es preciso que cuando haya divergencia de dictámen entre uno y otro Estamento, ó cuando las resoluciones de estos parezcan á la autoridad Real peligrosas ó funestas, haya un medio legal y expedito de dirimir la cuestión; para que prolongándose no produzca daños irreparables á la sociedad. Este es el objeto del voto.

«A otra cosa ha aludido tambien el Sr. Argüelles, mirándola como garantía de la misma especie, que es la de poderse reunir en los mismos individuos el carácter de Procuradores á Cortes, y el de Ministros, ó sea agentes responsables del poder Real. Esta es una práctica seguida en todos los países constituidos, especialmente en los que pueden citarse como modelos. Es efectivamente una prueba de confianza muy honorífica y lisonjera el ver que merezcan la confianza de los pueblos los que merecen la del Soberano. Yo me honro con la que por tercera vez me ha dispensado mi provincia; y prescindiendo de personas, veo que todos conocen las ventajas que resultan de esta práctica. Ha habido ocasiones en que se ha mirado como perjudicial; y sobre este punto recuerdo lo ocurrido en Francia con la Asamblea constituyente, respecto de Mirabeau. Porque hizo una proposición sobre el particular, se creyó que aspiraba al ministerio, y se desaprobó con grave perjuicio del Estado. El Sr. Argüelles sabe tambien que sin recurrir á Francia, en las mismas Cortes de Cádiz hubo un ejemplo igual con un orador elocuente, que se parecia á aquel en el talento y le aventajaba en virtudes. El Sr. Argüelles sabe quién es.

«Debemos sacar provecho de las lecciones de la experiencia; experiencia que hemos adquirido á costa de desgracias y de llevar lecciones durísimas. Es preciso sacar partido de ellas para conciliar el orden con la libertad, á fin de que prevalezca esta á la sombra benéfica del trono. Los Secretarios del Despacho no presumen de infalibles; no presentan el reglamento como un modelo perfecto que haya realizado el bello ideal. No han creído nunca que esté exento de defectos, y que la práctica no pueda servir para descubrirlos y remediarlos. A esto se les hallará siempre dispuestos; pero al mismo tiempo han visto con el mayor placer la sensatez que honra al Estamento de haber desechado la petición como estaba primero concebida. Esta materia, aunque parezca leve, tiene relaciones muy íntimas con puntos de suma trascendencia.»

El Sr. Caballero des hizo una equivocacion de hecho.

El Sr. Alcalá Galiano: «Cabalmente el discurso del Sr. Secretario de Estado acaba de revelar una cosa, con la buena fe que es característica á dicho señor, que aunque la sabemos, y ya la ha indicado el Sr. Argüelles, no era de un modo tan explícito. Esta cosa, que S. S. cree que puede producir muchos bienes, cabalmente puede conducirnos por el contrario á un abismo, y producir los mayores males. Es, señores, la desconfianza: esa desconfianza en el poder popular; ese temor á la anarquía, el cual, sin ver el verdadero peligro que nos amenaza, nos hace recelar otro enteramente ilusorio. Sobre este punto no será mi opinion la que hablé solo: hablará el dicho de un hombre cuya vida política habrá sido mas ó menos censurable; pero cuya autoridad es respetada hasta por sus mismos adversarios. Hablo, señores, del célebre Benjamin Constant, que aludiendo á las constituciones de Francia, decía: «En la Constitución monárquica se mostró demasiado miedo al Rey: en la Constitución democrática se mostró demasiado miedo al pueblo; y ¿qué sucedió que ambas cayeron.» Esto lo decía para probar cuán conveniente hubiera sido evitar ese miedo, dando á las cosas su natural curso, y dejando libre el juego de la máquina del Estado, sin violentarle con trabas perjudiciales. El Sr. Secretario de Estado, al contestar á mi digno amigo el Sr. Argüelles, ha usado del arte tan comun en su elocuencia, y que puede compararse al que decía Montesquieu hablando de Voltaire, que cuando analizaba ó censuraba una obra, primero la componia, y luego la criticaba. S. S. se ha entretenido en ir poniendo montes de dificultades, gigantes de anarquía, para vencerlos despues á su medida, á la manera que en la creación del inmortal Cervantes, se convierten en gigantes y castillos cuanto se presentaba á la acalorada imaginación de su héroe; y luego que se examinaban á la luz de la razón solo se encontraban ventos y molinos de viento. S. S. con su profunda elocuencia ha convenido con el Sr. Argüelles en un principio, explayándose despues en probar su utilidad, cual es el de que conviene mucho que los Sres. Secretarios del Despacho puedan ser electos Procuradores. Estamos enteramente conformes en este punto; pero no lo estamos en cuanto á que las trabas que presenta el reglamento, sean solo para el mejor deteniimiento y pulso en las deliberaciones, ni en si es aplicable á la cuestión que nos ocupa el enumerar las trabas de otros países, y si son ó no mas extensas en ellos que en el nuestro. No entraré en esta cuestión tan complicada; me limitaré á cosas mas conocidas de nosotros. El Estamento se acordará que mi digno amigo el Sr. Argüelles, al empezar su elocuente discurso, dijo que las Cortes de Castilla en los tiempos antiguos habian disfrutado sin el menor embarraso del derecho de arreglar sus decisiones y peticiones. La profunda erudición del Sr. Argüelles, la inmensa lectura que sobre la materia ha hecho, no solo por su afición, sino tambien por encargo del Gobierno en 1809, le dan en esta materia una incontestable ventaja, no digo sobre mí, corto de conocimientos, y con poco estudio en la materia, sino tambien sobre el mismo Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Ministros.....»

Habiendo un Sr. Procurador prorumpido en la expresion *al orden*, al orden, se detuvo el Sr. Galiano.

El Sr. Presidente: «Si algun Sr. Procurador tiene que reclamar el orden, hago presente que debe dirigirse á mí; pero de ningún modo hacerlo por sí.»

El Sr. Galiano: «Quisiera saber si se ha invocado el orden contra mí, porque creo no haber dado motivo á ello.»

El Sr. Presidente: «No habiendo sido yo quien ha reclamado el orden, no tiene V. S. que detenerse en eso, pues está en posesion de la palabra, sin prevención alguna.»

El Sr. Galiano: «Conozco que estamos muy poco diestros aun en la carrera de las discusiones parlamentarias. Pero no puedo menos de interpejar al mismo Sr. Secretario del Despacho, á que he aludido, para que me diga si ha usado de personalidad alguna al hablar de una cosa puramente literaria, y al hacer una comparación que me ha parecido oportuna.»

El Sr. Presidente: «No hay nada que decir, mucho menos cuando el mismo Sr. Secretario del Despacho tiene la libertad de pedir la palabra para reclamar contra la personalidad si cree la ha habido; y S. S. no lo ha hecho.»

El Sr. Secretario de Estado: «No hay nada más en el orden que la verdad, y es una verdad de hecho la que el Sr. Galiano ha dicho.»

El Sr. Galiano: «Por mi parte á nadie trato de inculpar, y mucho menos á S. S.; y todos conocerán, y S. S. el primero, que no he tenido, ni por asomo, la idea de hacer un agravio personal.»

El Sr. Presidente: «Debo advertir á los Sres. Procuradores que si se consideran con derecho á reclamar el orden, deben dirigirse á mí, y no interrumpir al orador que se halle hablando. Yo estoy con la mayor atención para evitar toda clase de excesos, y sabré hacer guardar el orden cuando se falte á él. Continúe V. S. su discurso.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Por mi parte, Señores, estoy absolutamente ignorante de cómo procedían las antiguas Cortes, de que ha hablado S. S. Yo solo lo que veo y lo que digo es que cada siglo tiene sus instituciones acomodadas á él; y así como nosotros no tenemos los mismos usos que los franceses y los ingleses, tampoco podemos acomodarnos á ellos. Por consiguiente, variando como varían nuestras antiguas instituciones de las actuales, sin reconocer por ello ese período de grandeza á que alude el Sr. Secretario de Estado, porque querria que me señalase en qué época coexistió la libertad de España con su grandeza y prosperidad, tocaré otra cuestión que he tocado el Señor Argüelles en su discurso, y á la que nada se ha contestado, á saber: que el Gobierno representativo tiene sus condiciones, sin las cuales, no es posible que exista, y que desde el momento mismo en que este Gobierno (para valerme de una expresión francesa, que diré traducida lo mejor que pueda á nuestra lengua) falsea en una de sus partes, queda todo falseado.»

«El Sr. Presidente del Consejo de ministros nos ha llamado á un terreno peligroso; y si tengo la libertad de entrar en él, no es para vulnerar de ningún modo el ESTATUTO REAL. Permítame S. S. le diga que nos ha traído á un terreno por el que, como indicó muy bien el Sr. de Argüelles, es preciso caminar sobre cenizas todavía calientes. La cuestión que nos ocupa es muy imminente sobre cenizas todavía calientes. La cuestión que nos ocupa es muy imminente. El Sr. Presidente del Consejo de ministros se ha extendido mucho sobre los peligros de la iniciativa; pero nada nos ha dicho sobre sus ventajas. La iniciativa se ha comparado con mucha razón á aquella válvula que en las máquinas de vapor sirve para dar salida al gas, que sin servir para hacer andar la máquina, la perjudica por el contrario, pues si no se le da salida la hace reventar. Esta comparación es exactísima: la iniciativa, digo, es la válvula por donde se desahogan todos los malos humores del cuerpo legislativo: por ella se desahoga ese espíritu inquieto, que lejos de perjudicar á un Gobierno fuerte, franco y liberal, contribuye sobremanera á darle más brillo y esplendor.»

«La iniciativa en esa Inglaterra, que el Sr. Secretario de Estado está citando á cada momento, ha producido un bien importantísimo; y cuenta que ahora voy á hacerme cargo de otra de las cosas que ha dicho el Sr. Argüelles, citando un hecho acaecido cabalmente en esa misma Inglaterra, donde se conocen las ventajas prácticas de la libertad, donde hay no 183 representantes, como seremos nosotros, cuando nuestro número esté completo, sino 658, número incomparablemente mayor; en esa Inglaterra, digo, en que se ha estado tratando, hace muchos años, de la cuestión de la reforma parlamentaria, hubo una ocasión en que solamente dos representantes por la ciudad de Westminster, Sir Francis Burdet y Lord Cockburn, se levantaron para proponer dicha reforma. De todos los Diputados, aunque no estaban completos los 658, sin embargo, de todos los que asistieron, solo estos dos fueron los que la apoyaron; el resto del Parlamento estuvo por la negativa. Aquí se ve que puede haber una medida importante, en la cual, sin embargo, no esten acordes más que dos individuos, y no doce, como se pide por lo menos en el reglamento. Dicha reforma, pues, hoy día, después de los mismos obstáculos con que ha tenido que luchar por tanto tiempo, está convertida en una ley inglesa. ¿Y por qué? Por razón de las ventajas de la iniciativa; porque la proposición perdida una vez, se tomó en consideración otra y otras veces; porque la opinión pública era favorable, y porque llegó al fin un caso en que la opinión de adentro y de afuera estuvieron acordes, y fue preciso hacer la reforma contra el voto del vencedor de Waterloo. ¡Ejemplo terrible para que las glorias pasadas no sirvan de pretexto ni excusa para oponerse al torrente del siglo! porque derribado el coloso del poder, la Nación y el Parlamento, que estaban acordes en sus ideas, adoptaron al fin una reforma apoyada solo por dos individuos, y se llevó á cabo, variando nada menos que su Constitución por un bill, por una ley, cosa que en otra parte hubiera costado torrentes de sangre.»

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta discusión ha manifestado buenos principios de Gobierno. Estoy firmemente persuadido de su buena fe; y lo digo porque me complace en honrar á mis adversarios políticos, y hacerles la justicia á que son acreedores; creo que es superior á su talento la buena fe con que profesa ciertos principios incompatibles con el estado actual y circunstancias de la nación. Tiene muy á la vista un peligro, y á su lado no ve otro mayor. Permítame S. S., repito, que sin tratar de acriminarle en lo más mínimo, me valga de una metáfora suya, y le diga que mi voz también es una voz amiga que avisa al piloto no se estrelle en el mismo escollo en que ya se ha estrellado la nao en otro tiempo. S. S. obrando con la rectitud de principios, que yo me complace en reconocer en él, y que ya profesaba en una época pasada, en que se hallaba también en el ejercicio del poder, tenía constantemente puesta la vista en el espantajo de la anarquía, y á su lado no veía otro peligro más inminente y más terrible. El peligro, sin embargo, se justificó con fatal éxito; llegó el mal; estaban armados los enemigos del Estado; y cuando S. S. debió salir del doloroso engaño en que había estado, todavía, como desentendiéndose del peligro, decía: «no, no son ellos; son solo los anarquistas.» ¿Y qué sucedió? Que el Estado pereció irremisiblemente. Pues ahí entra mi voz amiga á decir que para perder de vista el temor de la anarquía, ó más bien, si se quiere, combatirla, el mejor preservativo es una libertad moderada, justa; pero completa, y de esa es de la que S. S. siempre ha desconfiado.»

«He dicho que el reglamento está fundado en la desconfianza suma de que las Cortes abusen de sus facultades; mas para que estas tengan una justa libertad, y como ha dicho el más elocuente y sabio de los oradores, el Sr. Argüelles, para que el Gobierno mismo tenga en el cuerpo representativo apoyo y consejo por su saber; para que el Gobierno, repito, tenga también en el cuerpo legislativo la mayoría que debe tener, es preciso que el Estamento disfrute de sus facultades.... Perdoneme el Estamento si alguna vez la multitud

de ideas que se agolpan á mi imaginación, me distraen del verdadero objeto, y del camino comenzado.»

«S. S. no debe creer que el Estamento desea vulnerar el ESTATUTO REAL; al contrario el Estamento lo venera; pero lo cierto es que el miedo ha introducido en él cosas que no debía contener. ¿De dónde nace el conflicto en que nos hallamos? ¿De dónde nace que el Sr. Secretario del Despacho haya desaprobado anteriormente esta petición, que no puede suscribir, porque aun no tenía el honor de sentarme en este Estamento? De esa, de esa misma causa, de creer que se vulneraba la autoridad Real; todo tiene su origen de la misma desconfianza. Por ella se han introducido en el reglamento cosas que son verdaderamente más propias de una ley, que no de un reglamento interior; lo que no sucede con ninguno de los de las Cámaras de Inglaterra y de Francia.»

«Por eso mismo es necesario que los Señores ministros, prestándose á los deseos del Estamento, lejos de coartar sus facultades, se las dejen por el contrario en el término que corresponde. Yo por mi parte estoy muy lejos de querer coartar la autoridad Real, cuya autoridad para sostener el orden seguramente reconozco tanto como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y sin querer vulnerar en lo más mínimo estas prerogativas, ruego que S. M. (cuando digo S. M., hablo del Gobierno y sus agentes responsables) tome en consideración esta petición.»

«Estoy conforme con ella en cuanto al modo de examinar el reglamento, y convego de buena gana en que se revistan de la sanción Real las reformas que se hallaren convenientes en él, aun cuando en mi opinión particular este asunto es tan propio, tan privativo del Estamento, que para revisar su reglamento no tenía necesidad de dicho requisito: por consiguiente no viendo yo hasta ahora oposición por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me creo con cierto derecho, y tengo esperanzas de contar con su apoyo para conseguir el fin que en esta petición nos proponemos.»

«De las faltas del reglamento no puede quedar la menor duda. Yo, cuando aun no tenía el honor de sentarme en este sitio, cuando asistía á las decisiones del Estamento como humilde espectador, pero con la inquietud que todo buen español siente al asistir á sus deliberaciones; entonces vi al Estamento de tenido más de una vez por las faltas del reglamento. Corríjase, pues, esas faltas; y si la voz humilde de un hombre que no tiene más deseo que el bien público vale algo, suplicaría al mismo tiempo á los Señores Secretarios del Despacho que alejasen de sí esa desconfianza perniciosa, y que lejos de coartar más las facultades de las Cortes, puesto que el ESTATUTO REAL no les da la iniciativa directa, y que esto no puede alterarse sin atacar al mismo ESTATUTO, se les amplie al menos y facilite cuanto se pueda la iniciativa indirecta, si se quiere que sean realmente útiles al país, y un firme apoyo del mismo Gobierno.»

«No puedo omitir una reflexión que se me había pasado; pero que pensé hacerla desde el momento que oí el discurso del Sr. Secretario del Despacho de Estado. Ha dicho S. S. que las Cámaras bajo Carlos X no tenían la iniciativa, y que no por eso aquel gobierno dejó de caer. El hecho es cierto; pero cuando la Francia recobró la libertad, la primera cosa que hizo fue restablecer también la iniciativa. Cuando Polignac, desoyendo la voz unánime de la Francia, se negó obstinadamente á acorjar la reforma que pedía, la Cámara se vió en un apuro grandísimo, y tuvo que apelar á un remedio peligroso y terrible, cual fue el de negar al Gobierno las contribuciones.»

«El Gobierno, que no había previsto que las Cámaras podían hacer uso de la iniciativa indirecta, y sabiendo que no tenían la directa, se había negado obstinadamente á la reforma: las Cámaras, en uso de sus facultades, no votaron los impuestos; y ¿qué resultó de aquí? Que la Nación chocó con el Gobierno, y lo derrocó. Tengan presente este ejemplo los Sres. Secretarios del Despacho: si las Cámaras francesas hubieran tenido un medio franco de manifestar el voto nacional, lo hubieran hecho, y quizá todavía hoy la rama primogénita de los Borbones estaría sentada en el trono. No diré por esto que la Francia haya perdido en el cambio; pero enemigo de las revoluciones, y deseoso de librar por todos los medios posibles á España de ellas, quiero, en cuanto mi cooperación alcance, que se adopten todos los medios, todas las reformas que sean compatibles con una justa libertad: que se dé salida á las aguas por medios suaves, por medios naturales, y que no se les ponga un dique insuperable.»

El Sr. Domecq dijo que en la discusión anterior había notado varias faltas del reglamento: que no se había limitado á eso solo, sino que había indicado también el influjo perjudicial y digno de remedio que tenía en todas las decisiones del Estamento; y que si había hablado en contra de la petición, era solo por los términos en que estaba concebida; coincidiendo con las ideas del Sr. Galiano, en que el Estamento en una materia tan importante debe emplear los términos más respetuosos al dirigirse á S. M.

El Sr. Presidente dijo que si fuese necesario se vería por las actas que se propusieron diferentes redacciones, las cuales fueron desechadas por no convenirse los señores peticionarios; pero que en cuanto al principio jamás lo negó el Estamento.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es muy sensible que una cuestión como esta haya tomado el giro que vemos, pues yo pensaba que apenas suscitara debate alguno la petición que se discute en atención á que los Secretarios del Despacho no pensaban hacer oposición á ella. Desgraciadamente ha sucedido lo contrario llevando un rumbo que no se podía esperar, y tal, que no solo se ha tratado del reglamento, sino de cuestiones importantísimas de política enlazadas hasta con los mismos principios del régimen constitucional. De consiguiente el ministerio se ha visto obligado á responder á las inculpaciones que se le han hecho, algunas graves, otras no tanto; pero que al fin todas necesitan contestación.»

«El Sr. Galiano ha manifestado que el Gobierno en el modo de formar el reglamento, había mostrado desconfianza y que por eso se habían puesto en él todas esas trabas que se dice se encuentran; desconfianza, que según S. S. había hecho patente el mismo Sr. Secretario del Despacho de Estado. Este Señor nunca se ha expresado de manera que se haya podido con razón inferir que al Gobierno le había dirigido en este asunto la desconfianza; no ha dicho tampoco ni podía decir que se hubiese tenido de los Sres. Procuradores; lo que si ha podido colegirse, y el ministerio dice y repite ahora, que la prudencia lo había servido de guía, y que la prudencia reclamaba se tomasen ciertas medidas y precauciones para asegurar las prerogativas del trono y no perjudicar tampoco

coy la misma libertad. Era muy justo tener esta prudencia; nosotros hemos sido Diputados ya en las Cortes extraordinarias, ya en las ordinarias, y también en las del año de 20; hemos padecido muchos de los vicios de sus reglamentos, y vimos que aquellos eran en mucha parte una consecuencia necesaria de la demasiada libertad que se daba á los Diputados, quienes llevados de su celo, se extrañaban á veces hasta tal punto que se pasaban días enteros en hacer proposiciones. De un acuerdo que hubo entre otros, un Diputado que guiado de su amor al bien público, todas las semanas hacía por lo menos veintete ó treinta proposiciones que si se hubiesen juntado todas formarían quizá un tomo en folio; y aunque es cierto que aquel recomendable Diputado tuvo la desgracia de que apenas se aprobaba una de ellas, no por eso dejaban de quitar el tiempo malamente. Las mismas Cortes extraordinarias y las que se congregaron sucesivamente tuvieron por lo mismo que enmendar en diversas ocasiones el reglamento, añadiendo cada vez nuevas trabas y circunstancias; y se presentó ya el caso de que ocupando la discusión del reglamento sobrado número de sesiones, hubo al cabo que recurrir á votar por capítulos; pues de otro modo hubieran sido interminables los debates. Esta es la historia; y no dudo que en el reglamento actual haya defectos que sea preciso remediar, así como pienso igualmente que la praxencia, hija de la práctica, exija que se tomasen ciertas providencias, que sin atacar la libertad de las Cortes, evitasen desvíos y precipitaciones que perjudicasen á esta y ofendiesen á la potestad Real.

«Dice el Sr. Galiano, citando á Benjamin Constant, que en Francia la monarquía se había perdido por los temores de la libertad, y la libertad por los temores de la monarquía. Pues cabalmente para evitar uno y otro lo que se ha hecho ha sido procurar huir de ambos escollos. Benjamin Constant en todas sus obras, no menos ha combatido los excesos del poder absoluto, que las demasías y horrores de la anarquía, tanto que en Francia fue considerado en una época como hombre revolucionario, en otras como retrógrado; padeciendo persecucion y censuras de uno y otro partido.

«Es cierto que no se ha usado de personalidades en la discusión anterior, hablando el Sr. Alcalá Galiano de la persona que en el asunto de que se trata le merece mayor concepto de saber entre los dos señores que le precedieron en la palabra; y yo con dificultad sería juez; porque me unen á ellos íntimos lazos de amistad de muchos años, y tiernísimos; pero me permitirá el Sr. Galiano que si en lo que ha dicho no ha habido personalidad verdadera, si una especie de preferencia que podría tacharse de personal; sin que cosa alguna la hubiese provocado. Mas á las claras es personal la comparacion, hecha ya en otra ocasión, sacada de la obra de uno de nuestros mayores ingenios. Comparacion que si se quisiera se puede aplicar á todos los partidos, y á todas las opiniones con ventaja. Y así hay exceso en no temer sino á la anarquía, hailo tambien en no ver mas que Gobierno absoluto. Los errores y extravíos pertenecen á todos los extremos; y todos vemos gigantes y vestiglos; todos son especie de Quijotes políticos, lo mismo los que quieren parar sobradamente lá máquina cuando va de prisa; lo mismo los que se imaginan que podrán detenerla, si la empujan demasiado, y se rompe todo lo que modera el movimiento. Yo quisiera que se imitara en esto al digno Sr. Argüelles; jamas se advierte en sus discursos ninguna recriminacion ni personalidad; costumbre suya antigua desde las primeras Cortes, en donde aun no tenia como hoy la práctica parlamentaria.

«La cuestion de la iniciativa es la que se ha ventilado aqui, mas bien que la del reglamento. Para hacer resaltar los perjuicios y las ventajas que esta iniciativa puede proporcionar á los cuerpos representativos, ha citado el Sr. Galiano, si no me engaño, el dicho de un autor célebre que compara ciertos remedios de los Gobiernos representativos á las válvulas de las bombas de vapor, que con la salida que dan al gas sobrante, impiden que reviente y estalle la misma bomba; pero siguiendo el similitud; tambien podrá decirse que si la válvula da sobrada salida al vapor, se impedirá la accion de la máquina, que quedará detenida por falta de fuerza impulsiva: por lo que debe calcularse el empleo de aquel medio; segun las leyes bien entendidas de la mecánica, de la misma manera que en nuestro caso conviene huir de caer en ningún extremo.

«Citas por el Sr. Galiano el hecho de Sir Francis Burdett y lord Cockburne, para mostrar que á veces no pasan de dos los que quieren apoyar tal ó cual proposicion; y que por tanto sería mucho mas difícil encontrar doce como exige el reglamento para formalizar una peticion.

«Eso no prueba nada en favor de su aserto, al contrario prueba que ni la Inglaterra ni la Cámara de los Comunes estaba entonces en disposicion de admitir la reforma que proponiam, y que havia sido preciso trascurrir muchos años antes de realizarla; porque la cuestion de la reforma ya se empezó á suscitar con alguna fuerza desde el año de ochenta y tantos. Esta cuestion examinada detenidamente por los hombres mas célebres de la Nacion, se fue madurando poco á poco. Y hay que considerar, que presentada por Burdett y Cockburne no es tan extraño no tuviese gran éxito en el parlamento, aun cuando este hubiera estado por ella; siendo personas en aquella época, cuyos principios é ideas exageradas se miraban con recelo; y se esquivaba aprobarlo que salia de sus labios. Así pues, la oposicion del parlamento no era tanto por la reforma en sí misma, sino por las personas que la apoyaban, y porque tampoco era aplicable á las circunstancias. Sir Francis Burdett despues modeló mucho sus opiniones, y es uno de los individuos ilustres del parlamento británico; porque la experiencia enseñó á los que obran de buena fé, rectificando sin dementirse los anteriores principios.

«Continuando el Sr. Galiano en impugnar al Sr. Secretario de Estado, ha manifestado que este Señor, no viendo ya en otra época sino uno de los precipicios en que podía caerle sin reparar en el otro, quizá ya entonces estuvo para detenerse al Estado, no columbiando sino fantasmas y anarquistas. Esto no es exacto. El Sr. Secretario del Despacho de Estado pudo temer á las anarquistas, pero no por eso dejó de conocer el otro peligro; y ya de un lado, ya de otro porqueno lestruim sinó contener. Además, es inexactísimo aplicar los hechos de una época á los de otra, y lo que era cierto entonces podria no serlo ahora.

«Pero señores, ¿quién no se ha equivocado? Muchos de los Diputados é individuos que tenían opiniones contrarias á las de los Secretarios del Despacho del ministerio del Sr. Martínez de la Rosa en aquel tiempo, ocuparon despues las pillas, y no se les vio hacer mas milagros. Yo en esto soy imparcial, porque nunca he sido Ministro, ni quisiera antes de ahora. ¿Qué hicieron? Se inclinaron al punto opuesto, se abandonaron á un partido exaltado, y se rompióron de tal modo los diques que no pudiendo contenerlos, ni contener la voz pública que los rechazaba, tuvieron que dejar sus puestos antes de la inva-

sion francesa. Digo esto porqueno parece sino que la moderacion fue causa del trastorno constitucional, y que en los malos de los que así pensaban empezó á volcarse el carro. Aquel erródo sistema fue una de las causas principales de su perdigon: hubo sí otras muchas, pero esta fue una de ellas; y repito, no sea pequeña. En prueba de ello adviértase cuánto la Nacion conserva en su memoria aquellos desórdenes: yo puedo asegurar que habiendo visitado muchas provincias de España, cuando he tenido la dicha de pisar de nuevo el suelo de mi patria, he notado que en todo el reino no se detestan menos que los horrores del despotismo del año 24, los desmanes y excesos del año 23. Esta es la verdadera opinion pública del país: ni uno ni otro; un término medio: y creo que convendrán conmigo los Sres. Procuradores que vienen de sus provincias, los que las conozcan á fondo, y digan su parecer con imparcialidad.

«Así, pues, no es muy justo reaccriminar al Sr. Secretario del Despacho de Estado porque ha tenido esa prudencia, que se califica de desconfianza; porque si es cierto que debemos huir de los horrores del despotismo, débesé evitar tambien por todos los medios caer en los de la anarquía; y no repetir hechos de aquella época, en algunas cosas gloriosas; en otras no poco aciaga.

«El Sr. Secretario del Despacho de Estado, por mas que se diga, no estuvo presente cuando se ventiló por última vez este asunto, y se votó. Asistia, como todos los Ministros, á las honras que la Grandeza hacia por el descanso del Sr. D. Fernando VII, y llegó, como yo, cuando se había votado la peticion: habló no sé si el primer día; pero despues ninguno de nosotros tomó la palabra, y el Estamento fue quien por sí solo lo resolvió, sin ayuda ni sugerion de nadie.

«Dicese que á veces se toma en este recinto en boca el nombre de S. M. la REINA Gobernadora, y que le toman los Secretarios del Despacho. Es seguro que estos nunca invocan ni invocarán el nombre de S. M. la REINA Gobernadora para escudarse en sus providencias, ni cubrir su responsabilidad. Podrán, sí, en alguna ocasion citar el nombre de S. M. en lugar del del Gobierno; pero eso sucede rara vez, si sucede alguna, y por hábito, no con intencion, porque saben que S. M. no puede ser responsable de nuestros actos, y que si por desgracia cupiera responsabilidad en su sagrada Persona, los Secretarios del Despacho serian los primeros que interpondrian para recibir los golpes, y poner á salvo su augusta Persona.

«Realmente los Sres. Procuradores no han podido quejarse de que se les haya puesto ningún género de trabas para manifestar sus opiniones: todos los dias tenemos pruebas de su celo en las muchas peticiones que ofrecen á la deliberacion del Estamento; puesto que apenas trascurre un día en que no se lean peticiones, y peticiones tales, como la que se anunciaba respecto del Secretario del Despacho de Hacienda, y esa hecha por Sres. Procuradores que habitualmente votan con los Ministros. Esto sea dicho en loor de dichos señores, pero no hay por lo mismo motivo de queja de falta de libertad.

«En Francia cuando la Carta de Luis XVIII, la iniciativa pertenecia al Rey; motivo, ha dicho el Sr. Galiano, por el que se precipitó, si no acació la revolucion del año de 30: puesto que, ha añadido dicho señor, si mal no he entendido, tuvieron las Cámaras en el ministerio de Polignac que negar el presupuesto, no hallando otro medio de mostrar su desagrado. Todo esto es una equivocacion. Las Cámaras mostraron su desagrado en la contestacion al discurso del Rey; y Carlos X, muy amigo de Polignac, se empeñó en sostenerle. Temióse que se desechase el presupuesto, y por eso el Gobierno disolvió la Cámara de Diputados. Resolucion tal vez algo precipitada, porque es mas que probable que la mayoría puesta en el terrible compromiso de desaprobar el presupuesto, medida capaz de trastornar el Estado, hubiera mas bien preferido pasar por ello antes que negarlo.

«La Francia incomodada con la disolucion no solo nombró los mismos diputados, los 221 tan célebres, sino que añadió otros no menos opuestos al ministerio. Este entonces vió que no tenia remedio; y que ó era preciso retirarse, ó volver á disolver las Cámaras; lo que no era muy hacadero, y tuvo que acudir á dar un golpe de Estado, como llaman los franceses, barrendo la Carta y adoptando medidas que ocasionaron la revolucion del año de 30.

«La iniciativa es verdad no existia en aquella época en Francia; mas ya hemos visto que no fue su falta la causa de la revolucion. Bire que aun en la actualidad, que existe, está sujeta á varias trabas y dilaciones; tal es la que prescribe que toda proposicion pase á los comités, que son nueve, para que pueda tomarse en consideracion.

«Entre nosotros, si bien no se conoce la iniciativa, tenemos la peticion hecha por 12 Procuradores, y que examinen solo tres comisiones para ver si se puede discutir ó no, sin entrar en la parte sustancial de ella. Aqui se ve que en un Gobierno representativo tan lato como el de Francia, se anda tambien con mucho cuidado en los trámites de una proposicion.

«En las Cortes mismas de Cádiz, y en las del año de 20, para hacer una proposicion, necesitaba ser apoyada por un Diputado á lo menos, porque la experiencia les hacia ver cada dia los inconvenientes de la precipitacion.

«Las faltas del reglamento no son tantas como se dicen: y por perfecto que fuese, siempre se encontrarían en él vacíos, que cuanto mas se individualizasen los casos que podrian ocurrir, mas dificultades tropezariamos en la práctica.

«Yo he visto que á pesar del reglamento que regia en las Cortes extraordinarias, se añadieron á él por la costumbre ó la experiencia una porcion de variaciones no escritas. En las ordinarias del año de 1814, pareciendo que el reglamento existente tenia muchos defectos, se adoptaron mudanzas y se conocian mociones, proposiciones, indicaciones y otros nombres peregrinos para no sujetarse á lo que prevenia el reglamento, ó suplirle. Aqui vemos tambien que á pesar de las trabas del actual, se han adoptado ciertas prácticas que parece que se han buscado para desacreditar aquel. Se han hecho preguntas al Estamento sobre si se preguntaria, si se ha de preguntar, si ha lugar á preguntar, y así... ¿qué reglamento podria prever esta serie de cuestiones y sutilezas?

«El mismo Bentham, que ha escrito la teoria de las asambleas públicas, me atrevé á decir que si bien era un hombre de reconocida profundidad, se echó de menos en su obra la falta de práctica, pues no perteneció al Parlamento, y trata á los Diputados como á niños de escuela cuando dispone que se haya de fijar en una tabla el asunto de la discusion, para que le lean; en lo que andica; así como en otras prevenciones que hace, que le faltaba aquel tino propio siempre de la práctica y de la experiencia.

«El único defecto ó falta que hasta ahora se ha encontrado en realidad en

nuestro reglamento, es el del empate. Con este motivo, y en prueba de lo raro que es el que este caso se repita ú ocurra, diré, si mal no me acuerdo, que solo una vez creo que ocurriese en las Cortes extraordinarias que duraron tres años, y que en el reglamento que en ellas regia, no estaba al principio tampoco aclarado este punto. Se estableció después un artículo que hablaba de esto, y rigió hasta la conclusión de las del año 23.

«Pero esta falta es fácil de remediar; mas debo hacer presente que por el método que se trata de adoptar ahora, y que indica esta petición, podrá muy bien acceder S. M. á las modificaciones que se propongan; pero ya anuncio desde ahora al Estamento que después de invertir muchos dias en semejante negocio, se hará un sinnúmero tal de indicaciones, rectificaciones y de reformas, que al cabo vendrá á suceder que tal vez no nos entenderemos, y se hará muy poco ó se hará de tropel, porque es casi imposible que un cuerpo tan numeroso cuando trata de entrar en tales minuciosidades, lo haga con acierto y cual corresponde.

«Concluiré repitiendo cuán doloroso debe ser el que en esta discusión se haya manifestado por algunos señores cierta acrimonia; cuando el Gobierno venia decidido, no solo á apoyar, sino á adoptar esta petición de varios señores Procuradores como un medio para que todos los poderes se vayan entendiendo, y se restablezca entre ellos aquella armonía que es tan necesaria para la felicidad de la Nación y prosperidad del Estado.»

El Sr. Presidente. «Una vez que se ha dicho repetidamente que se ha permitido usar á los Ministros del agosto nombre de S. M. en este recinto, debo hacer presente al Estamento que no tengo olvidado el art. 109 del reglamento, que dice así: (lo leyo). Persuadido yo de lo mismo que acaba de exponer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, me he abstenido de reconvenir á los Sres. Ministros con este artículo.»

El Sr. Alcalá Galiano. «Voy á deshacer algunas equivocaciones. En primer lugar en cuanto á la acritud que ha tomado esta discusión, según acaba de indicar el Sr. Ministro de Hacienda, creo que no sería sobre mí sobre quien recaiga el peso de esta acusación. En segundo debo hacer presente, porque parece que lo ha olvidado el Sr. Secretario de Hacienda, que no he sido yo quien ha indicado que sabiendo que existía el reglamento como está, no hubiera venido á entarse en este sitio, sino otro Señor Procurador, que no dejaré de respetar como yo el Sr. Secretario. En tercer lugar protesto contra la acusación de recriminar, que se me ha hecho por el mismo Señor, porque tan lejos estoy de ello, que me he valido de una metáfora bellissima usada por el Sr. Secretario de Estado, que estoy pronto á repetir. No son las recriminaciones, dijo; es la voz amiga que avisa al piloto de los escollos que debe evitar para no estrellarse. Véase cuán lejos he estado yo de recriminar: he tratado solo de copiar sus expresiones. En tercer lugar: agradezco al Sr. Secretario de Hacienda la lección que me ha dado sobre la historia moderna de Francia; y aunque no arguyo de saberla tan bien como S. S., como testigo presencial, jamás diré que las Reales ordenanzas ú órdenes de Carlos X, procediesen de haber negado el presupuesto. Lo que sí he dicho es que causó mucha irritación en los ánimos, y puso al Estado en inminente peligro el verse un dia algunos Diputados, careciendo de los medios de atacar por la censura y otros de que hacen uso los miembros del Parlamento en Inglaterra, en la necesidad de apelar al peligrosísimo medio de negar los presupuestos.»

El Sr. conde de las Navas. «Después de lo que han manifestado los Sres. Argüelles y Galiano, no me queda nada que decir, sino rectificar algunos errores en que me parece han incurrido los Sres. Secretarios del Despacho. Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no se ha invocado aquí el nombre de S. M. la REINA por ninguno de dichos Señores; y yo recordaré á S. S. una célebre sesion de este Estamento (casi de las primeras) en que no solamente se invocó este sagrado nombre, sino que se emitieron opiniones terminantemente como tuyas: se hizo una protesta en su nombre. A mí, á mí se me ha hecho aquí. Yo no lo reclamé entonces porque tuvo la fortuna el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior de que no la entendí bien; si no, yo hubiera hecho la reclamacion oportuna para que no se atreviese á invocar ante los Procuradores de la Nación española el sagrado nombre de que se valió en aquel dia: ¡gracias á ese bendito reglamento que es origen de la presente discusión! El dió márgen á eso y á otras muchas cosas.

«Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las variaciones que se hicieran en el reglamento ocuparían muchísimo. Esta no es una razon para que nosotros dejemos de hacerlo. La experiencia de lo ocurrido en las Cortes anteriores, y la que hemos adquirido en dos meses de sesiones, proporcionan bastantes datos para que esta operacion se lleve á cabo. Si es larga ó corta no es del caso, ni tampoco el que tengamos mas ó menos facilidad para hacerlo. Nosotros hemos visto y tocado los grandísimos defectos que tiene el reglamento, y nadie mejor que nosotros está en el caso de ocuparse de su reforma. Estos no son óbices para dejar de aprobarse la petición. Se dice que se ocupará mucho tiempo. En algo nos hemos de emplear: sesiones tenemos, y podremos llenar algunas tratando de este asunto.

«Se ha hablado aquí de los extravíos del Gobierno absoluto; y se ha dicho que el Sr. Secretario de Estado y del Despacho no veía mas que fantasmas de anarquía. Sí, señor, se ha dicho esto, y con sobrada razon. Los extravíos del Gobierno absoluto los hemos tocado por ser muy palpables, y tambien la marcha que se sigue actualmente. No se ve mas que anarquía, y no se quiere ver la arbitrariedad que por desgracia hace todavía sus efectos en este degradado país; y si no, traslado á esas prisiones que ha poco se verificaron, sobre lo cual, á pesar de que hay desafíos parlamentarios pendientes, la justicia fallará un dia si el Gobierno ha obrado con razon ó no. Esperando estoy que llegue ese fallo. Por eso los Procuradores del reino, que tenemos obligacion de mirar por los intereses de la Nación, queremos que se extienda mas el círculo de nuestra libertad, y que se nos den garantías. Me parece que esto no es demasiado pedir.

«Se ha dicho que el derecho de petición es bastante extenso, y que no lo hay tanto en Francia. Pues aquí, con tanta latitud como tiene, es hulo, porque con un visto bueno y al archivo está despachado. Pregunto yo: ¿no es esto garantía para el Gobierno? Ha dicho el Sr. Argüelles que tiene el Gobierno una suma de barreras para detener la anarquía, y me parece que no há enuncie-

rado esta. Ha hablado S. S. del veto absoluto; pero no ha hecho mérito de este visto bueno y al archivo, y que disimulen hasta la legislatura que viene. Y si no, yo preguntaré: de cuantas peticiones ha tenido el Estamento de Procuradores el honor de pasar á S. M.; ¿hay alguna resuelta? ¿Hay alguna? Las que han coincidido precisamente, encontrándose en el camino, ya que se me estrecha: diré mas: que han sido solo aquellas que el Gobierno veía que iban á caer sobre sí, y que eran un argumento para probar su apatía ó su quietubilidad. No se diga que esto es recriminar al Gobierno: yo no le recrimino. Repito que si alguna se ha encontrado en el camino con el proyecto que presentaba el Gobierno, ha sido de esta especie, como la del Voto de Santiago, de feliz recordacion. Otras hay muy interesantes, y que tal vez tendrian una accion directa sobre los males de la patria, porque darian confianza á los buenos, y aterrarían á los malos; y por mas clamores que he dado desde este sitio, no he podido conseguir que se salga del visto bueno y al archivo: no sé si lo tiene; yo no lo he visto; pero de todos modos está en las facultades del Gobierno el ponerlo, y ha podido hacerlo. He dicho esto para corroborar lo que ha manifestado oportunamente el Sr. Argüelles, sobre la suma de barreras que tiene el Gobierno contra ese fantasma de anarquía, en el caso de llegar á ser real y verdadero.

Desconfianza. «Se ha dicho que el Gobierno la ha tenido siempre del Estamento de Procuradores: muy bien dicho. Está bien claro que es así, si se ha de juzgar por las pruebas que se nos dan, por las concesiones á las exigencias de la patria: no hablo de las particulares, pues debo hacer justicia en esta parte á los Sres. Ministros: cuando he pedido algo por mi provincia, han hecho lo que han juzgado justo; pero no así respecto de las exigencias que se han hecho presentes aquí, y que no se han concedido, ni se concederán por ese miedo, por ese miedo imprudente, que pone la patria en muchísimo peligro, como se ha dicho ya en veinte ocasiones; mas no hay peor sordo que el que no quiere oír.

«Se ha dicho que tomó parte el Gobierno en la sesion anterior en que se trató del reglamento. Si la tomó, y muy grande. Con un torrente de elocuencia como la en que siempre abunda el Sr. Presidente del consejo de Ministros, hizo una oposicion muy fuerte. Si señor; tengo muy buena memoria; hizo una grande oposicion; y perdóneme S. S. que en esta parte le diga lo que yo hubiera deseado que hubiese hecho, y no hubiera ahorrado esta discusion y el perder el tiempo que pudéramos haber empleado en cosas mas útiles. Si el Sr. Secretario del Despacho hubiera tomado el término medio que hoy parece que ha adoptado, hubiéramos salido de esto. Si aquella petición se hubiera rectificado en un estilo mas ó menos fuerte (aunque no renuncio á aquella, porque no la encuentro fuerte cuando trata de expresar sus pensamientos la alta dignidad del poder popular); si entonces se hubiera dicho á los Sres. Procuradores que la habian firmado que la modificaran, hubiéramos entrado en transaccion, y hoy nos hubiéramos ocupado de otra cosa importante, y evitado esta discusion, que puede que produzca bienes, aunque traiga el mal de habernos hecho perder el tiempo.

«Después de lo que han dicho los Sres. Argüelles y Galiano, nada me queda que decir sino apoyar la petición, y apoyarla porque no se puede otra cosa, como ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, no porque yo crea que nosotros sostenemos aquí el principio que deberíamos sostener, pues hasta las corporaciones mas miserables, hasta una cofradía de ánimas hace su reglamento, y no hay ninguna que no lo verifique así, porque el Gobierno no puede estar al corriente de las necesidades de las corporaciones como los individuos que las forman. Así, pues, pido que el Estamento apruebe la petición de que se trata.»

El Sr. Argüelles. «Para que no se crea que mi discurso ha sido dirigido á probar otra cosa, debo repetir que no he dicho que el Gobierno haya hecho mal en darnos el reglamento actual. He dicho que convencido de la necesidad de que estos cuerpos tengan reglamento, y habiendo para esto recordado lo que sucedió en las Cortes extraordinarias, añadí que en mi opinion estos cuerpos debian tener la facultad, no exclusiva, porque es imposible que la corona pueda dejar de tener parte, sino en union con el Gobierno, de formar su reglamento. Este es el objeto de mi discurso, y desearia que si se continuase la discusion no se me atribuyesen absurdos que no he dicho, no habiéndome opuesto á que haya reglamento.

«Otra indicacion se ha hecho por un Sr. Procurador, amigo mio, que tal vez pudiera producir efectos desagradables. Con este motivo repetiré lo que he dicho, á saber: que no hubiera venido á ser Procurador si hubiera sabido que estaba tan limitado el derecho de petición. Esta es una opinion mia, que no puedo menos de emitir.»

El Sr. Presidente. «Creo que ningun Sr. Procurador habrá entendido que se podia pedir que no existiese reglamento alguno.»

El Sr. conde de las Navas, manifestó que no creia haber indicado lo que acababa de expresar el Sr. Argüelles.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la petición, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber sido nombrados para componer, en union con los cinco ilustres Próceres ya referidos, la comision mista que con arreglo al reglamento, y según queda anteriormente manifestado, debe proponer el modo de conciliar la opinion discordante de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo á la deuda extrangera, los Sres. Florez Estrada, marques de Montevirgen, Argüelles, Alcalá Galiano y Carrillo de Albornoz.

El Sr. Presidente anunció que mañana á los diez se reuniría el Estamento para la discusion de la petición relativa al reglamento para la Guardia nacional, igualmente que de la propuesta que se ha hecho respecto al Diario de Cortes, y cerró la sesion á las tres.

Nota. En la sesion del 16 del actual (suplemento del 17), columna 7.^a, línea 68, donde dice nuevamente, léase miramente. En id. columna 8.^a, línea 73, dice declaman, debe leerse reclaman. En id. columna 13, líneas 73 y 74, donde se lee pero tambien quiero que se invocan las nuestras, debe decir pero tambien quiero que no se invocan las nuestras. En id. columna 14, línea 65, dice escucharnos, léase entendernos. En id. columna id. líneas 66 y 67, esta escrito se haya propasado, pues de tal expresion se necesita echar mano á tocar una reputacion; debe leerse de este modo se haya propasado (pues de tal expresion se necesita echar mano á tocar una reputacion).